



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el número 1, del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como un deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que** el Artículo 14 de la Constitución dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*
- Que** el Artículo 83 de la Constitución establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”;*
- Que** el Artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el Artículo 238 de la Constitución contempla: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que los números 4 y 5 del Artículo 264 de la Constitución prevén que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos tienen entre sus competencias exclusivas: *“(…) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (…)”*;

Que el Artículo 266 de la Constitución dispone que los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias de los gobiernos cantonales y las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales;

Que el Artículo 300 de la Constitución manda: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;”*;

Que el Artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones, en observancia del principio de reserva de ley y legalidad tributaria;

Que el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución prescribe: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Que el Artículo 323 de la Constitución establece: “(...) *Se prohíbe toda forma de confiscación.*”;

Que el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por varios principios, entre ellos el de solidaridad, por el cual es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; así como el de participación ciudadana en el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

Que el artículo 7 del COOTAD reconoce a los concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;

Que las letras d) y e) del Artículo 55 del COOTAD contemplan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y distritos metropolitanos: “(...) *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;

Que la letra b) del Artículo 65 del COOTAD contempla entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial: “(...) *b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; (...)*”;

Que las letras a), b) y c) del Artículo 87 del COOTAD prevén entre las atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;(…)”;

Que la letra e) del Artículo 90 del COOTAD contempla entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano: “(...) e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)”;*

Que el Artículo 137 del COOTAD dispone: “*Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (...)”;*

Que el Artículo 172 del COOTAD, resalta que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el Artículo 186 del COOTAD señala: “*Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

modificada o suprimida mediante ordenanza (...)”;

Que la letra c del Artículo 304 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; (...)”*;

Que el Artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia, y presentarse con exposición de motivos, articulado propuesto y expresión clara de los artículos que se reformen o deroguen;

Que el Artículo 492 del COOTAD determina: *“Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”*;

Que el Artículo 566 del COOTAD contempla: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)”*;

Que las letras d) e i) del Artículo 568 del COOTAD ordenan: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público; (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...)”*;

Que el Artículo 569 del COOTAD define el objeto de las contribuciones especiales de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

mejoras como: *“(...) el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”;*

Que el Artículo 577 del COOTAD establece las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras;

Que el Artículo 586 del COOTAD dispone: *“Para otras obras que determinen las municipalidad y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza”;*

Que el Artículo 592 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para determinar en las ordenanzas respectivas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán las contribuciones especiales de mejoras, en atención a criterios técnicos y de equidad tributaria;

Que el número 8 del Artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece: *“Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: (...) 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; (...)”;*

Que el número 2 del Artículo 231 del COAM contempla: *“Obligaciones y responsabilidades. - Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. (...)”;

- Que** el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;
- Que** el Artículo 42 de la LOEP prescribe: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. (...)*”;
- Que** el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las competencias de vialidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales que, además de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia;
- Que** el número 6 del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que son deberes y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a los propietarios de los bienes inmuebles que se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde con la normativa dictada para el efecto;

Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *“Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;*

Que el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: *“Características del presupuesto participativo. - Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.”;*

Que el Artículo 1 de la Codificación del Código Tributario, dispone: *“(…) Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;*

Que el artículo 4 del Código Tributario establece: *“(…) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;*

Que el artículo 5 del Código Tributario prescribe: *“Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

- Que** el artículo 6 del Código Tributario prevé que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, tienen como fin atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional;
- Que** el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que** el Artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;
- Que** los Artículos 189 y 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito disponen la creación de la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Aseo”, cuyo objeto principal es: *“a. Operar el Sistema Municipal de Aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; (...)”;*
- Que** los Artículos 204 y 205 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen la creación de la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos", cuyo objeto principal es: *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano, en el ámbito del manejo Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- Que** el Artículo 1604 del Código Municipal señala: *“Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS). - El hecho generador de la tasa para la gestión integral de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito. Son sujetos pasivos del tributo al que se refiere este Capítulo, todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deban pagar por la prestación de los servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) al gestor encargado de la recaudación, a través del consumo*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

de energía eléctrica y/o de agua potable y alcantarillado; los que organicen eventos o concentraciones públicas que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza; y, las que sean catalogados como grandes generadores.”;

- Que** el Artículo 1755 del Código Municipal establece que la Contribución Especial de Mejoras constituye un tributo de carácter jurídico-tributario, que se genera en razón de un beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles;
- Que** el Capítulo I, Título I, del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y enuncia como componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólido, en su artículo 3271: “(...) 1. Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2. Recolección y Transporte de Residuos Sólidos; 3. Acopio y Transferencia de Residuos Sólidos; 4. Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos; y, 5. Disposición final y/o eliminación de Residuos Sólidos”;
- Que** la prestación de los servicios públicos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constituye una responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y representa un componente esencial para la salud pública, la protección del ambiente, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de todos los ciudadanos;
- Que** resulta necesario contar con un marco normativo actualizado que permita regular, actualizar y armonizar los esquemas de determinación, cobranza y recuperación de los costos de los servicios de residuos sólidos, en cumplimiento de los principios constitucionales y tributarios asegurando que los recursos recaudados se destinen exclusivamente al financiamiento de los servicios públicos que los generan;
- Que** resulta necesario adecuar el régimen vigente de la Contribución Especial de Mejoras a los principios que rigen la materia tributaria, así como a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito Metropolitano de Quito, a más de organizar y reformular la normativa con el objeto de que el principio de seguridad jurídica prevalezca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 86, 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y los artículos 4, 67.48 y 67.49 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y MEJORA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el LIBRO III.5 “PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN”, TÍTULO IV “DE LAS TASAS” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase el CAPÍTULO I “DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”, por lo siguiente:

“CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ASEO

SECCIÓN I

DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 1604. - Objeto.- Se crea la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos (TGIRS-NP), por la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito.

La TGIRS-NP servirá para financiar todos los servicios de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, ya sean prestados a través de las empresas públicas creadas para el efecto o por cualquiera de los demás mecanismos de gestión delegada y/o asociativa y sus instrumentos financieros establecidos en la normativa vigente.

Art. 1604.1 - Hecho generador. - Constituye hecho generador de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos (TGIRS-NP) la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1604.2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la TGIRS-NP es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito (EMASEO EP).

Art. 1604.3 - Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la TGIRS-NP todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, usuarias del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Art. 1604.4.- Base imponible. - La TGIRS-NP se determina en función del servicio prestado por el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, conforme a los parámetros definidos en esta Sección.

Art. 1604.5.- Del pago y exigibilidad. - La tasa se emitirá de manera mensual y por concepto del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, siendo exigible a partir del día siguiente al vencimiento que conste en el documento de cobro de obligaciones tributarias.

Art. 1605.- Cálculo de la tasa. - La TGIRS-NP se determinará de manera diferenciada por el tipo de sujeto pasivo, con un costo fijo y un costo variable. El costo fijo se asocia al costo directo y permanente de barrido manual y mecánico y su disposición final, y el costo variable está asociado a rangos diferenciados de consumo de metros cúbicos de agua potable, por la tarifa en dólares, definida por cada metro cúbico para cada rango de consumo y tipo de sujeto pasivo.

El costo total de la tasa permitirá cubrir los costos de la prestación del servicio de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos.

La cuantía de la tasa a pagarse por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula para cada tipo de sujeto pasivo:

$$TGIRS = \sum_i^n [(QM_i * TG_i) * (1 - di)] + CF$$

a) Sector Residencial: Comprende las viviendas y unidades habitacionales con consumo en metros cúbicos de agua, ubicadas dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Donde se considera:

QM_i : Consumo en metros cúbicos de agua, correspondiente al rango i , con $i=1,..,10$.

TG_i : Tarifa en dólares para la gestión de residuos por cada metro cúbico, correspondiente al rango de consumo i , con $i=1,..,10$.

d_i : Porcentaje de exoneración, correspondiente al rango i , con $i=1,..,10$, que se encuentra definido en este Sección.

CF : Costo fijo en la tarifa correspondiente al costo directo y permanente del servicio de barrido (manual y mecánico) y su disposición final, dentro del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos. El costo fijo será igual a 1 (un) dólar.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

b) Sector Comercial y Otros: Comprende establecimientos dedicados a la venta de bienes o prestación de servicios, restaurantes, locales de atención al público y demás unidades económicas de carácter comercial, así como organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas, ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Los organismos internacionales y oficiales, para efecto de la TGIRS -NP, formarán parte de este Sector.

Donde se considera:

QM_i : Consumo en metros cúbicos de agua, correspondiente al rango i , con $i=11,..,16$.

TG_i : Tarifa en dólares para la gestión de residuos por cada metro cúbico, correspondiente al rango de consumo i , con $i=11,..,16$.

d_i : Porcentaje de exoneración, correspondiente al rango i , con $i=11,..,16$, que se encuentra definido en este Capítulo.

CF : Costo fijo en la tarifa correspondiente al costo directo y permanente del servicio de barrido (manual y mecánico) y su disposición final, dentro del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos. El costo fijo será igual a 1 (un) dólar.

c) Sector Industrial: Comprende establecimientos fabriles o productivos ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de la aplicación de tasas complementarias por residuos especiales o peligrosos conforme con la normativa ambiental.

Donde se considera:

QM_i : Consumo en metros cúbicos de agua, correspondiente al rango i , con $i=17,..,20$.

TG_i : Tarifa en dólares para la gestión de residuos por cada metro cúbico, correspondiente al rango de consumo i , con $i=17,..,20$.

d_i : Porcentaje de exoneración, correspondiente al rango i , con $i=17,..,20$, que se encuentra definido en este Capítulo.

CF : Costo fijo en la tarifa correspondiente al costo directo y permanente del servicio de barrido (manual y mecánico) y su disposición final, dentro del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos. El costo fijo será igual a 1 (un) dólar.

d) Espacios de uso colectivo: Se consideran espacios de uso colectivo los inmuebles ubicados en predios de propiedad municipal que cumplen una función comunitaria, social y de interés público, caracterizados por su utilización común y por la elevada afluencia de ciudadanos. Para este efecto, entiéndase como espacios de uso colectivo a: mercados, casas comunales o barriales públicas y estadios de ligas barriales ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Donde:

QM_i : Consumo en metros cúbicos de agua, correspondiente al rango i , con $i=21,..,26$.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

TG_i : Tarifa en dólares para la gestión de residuos por cada metro cúbico, correspondiente al rango de consumo i , con $i=21, \dots, 26$.

d_i : Porcentaje de exoneración, correspondiente al rango i , con $i=21, \dots, 26$, que se encuentra definido en este Capítulo.

CF : Costo fijo en la tarifa correspondiente al costo directo y permanente del servicio de barrido (manual y mecánico) y su disposición final, dentro del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos. El costo fijo será igual a 1 (un) dólar.

Para el cálculo del valor a pagar, se utilizarán las siguientes tarifas:

Sector	Grupo	Rango (m ³)	TG_i (\$/m ³)
Residencial	Grupo 1	0 a 4	\$ 0,13
	Grupo 2	5 a 8	\$ 0,15
	Grupo 3	9 a 11	\$ 0,24
	Grupo 4	12 a 15	\$ 0,27
	Grupo 5	16 a 18	\$ 0,43
	Grupo 6	19 a 23	\$ 0,55
	Grupo 7	24 a 30	\$ 0,60
	Grupo 8	31 a 45	\$ 0,70
	Grupo 9	46 a 180	\$ 0,80
	Grupo 10	181 en adelante	\$ 0,90
Comercial y Otros	Grupo 11	0 a 4	\$ 0,50
	Grupo 12	5 a 13	\$ 0,55
	Grupo 13	14 a 40	\$ 0,60
	Grupo 14	41 a 180	\$ 0,70
	Grupo 15	181 a 750	\$ 0,80
	Grupo 16	751 en adelante	\$ 0,90
Industriales	Grupo 17	0 a 40	\$ 0,53
	Grupo 18	41 a 180	\$ 0,60
	Grupo 19	181 a 750	\$ 0,67



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Sector	Grupo	Rango (m ³)	TG _i (\$/m ³)
	Grupo 20	751 en adelante	\$ 0,74
Espacios de uso colectivo	Grupo 21	0 a 4	\$ 0,20
	Grupo 22	5 a 13	\$ 0,22
	Grupo 23	14 a 40	\$ 0,24
	Grupo 24	41 a 180	\$ 0,28
	Grupo 25	181 a 750	\$ 0,32
	Grupo 26	751 en adelante	\$ 0,36

Art. 1605.1.- Facultades tributarias. - EMASEO EP ejercerá la gestión, manejo y administración integral de la TGIRS-NP y, contará para ello con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria.

En tal virtud, EMASEO EP asumirá de manera directa y exclusiva todas las facultades previstas en el Código Tributario necesarias para garantizar la gestión, determinación, recaudación y resolución, conforme con la Normativa vigente que regula la potestad tributaria. EMASEO EP ejercerá la potestad coactiva para el cobro de la TGIRS-NP.

Art. 1606.- Recaudación. - La TGIRS-NP será recaudada por EPMAPS EP a través del documento de cobro de obligaciones del Servicio de agua potable, de conformidad con lo que establezca el convenio para la recaudación por la prestación del servicio que para el efecto suscriban EMASEO EP, EMGIRS EP y EPMAPS.

Art. 1606.1.- Exoneraciones. - La TGIRS-NP está sujeta a las exoneraciones y exenciones legales previstas en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás que se establezcan para el efecto, en la Normativa vigente.

Art. 1606.2.- Distribución de ingresos. - Los fondos recaudados por concepto de la TGIRS-NP serán distribuidos por EPMAPS de la siguiente manera: el sesenta y seis por ciento (66%) se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

destinará a financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (EMASEO EP), y el treinta y cuatro por ciento (34%) a financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP).

Art. 1606.3.- De la administración de flujos en modelos asociativos.- Los ingresos presentes y futuros provenientes de la TGIRS-NP podrán ser comprometidos, transferidos o aportados, total o parcialmente para modelos asociativos establecidos en la ley, a fideicomisos mercantiles de administración, garantía y/o fuente de pago, constituidos conforme a la normativa vigente, exclusivamente para financiar, respaldar o ejecutar proyectos, infraestructura, operaciones o modelos de gestión directamente relacionados con la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso los recursos podrán destinarse a finalidades ajenas al servicio que constituye el hecho generador de la tasa.

Art. 1606.4.- De la medición de eficiencia. - Las Empresas Metropolitanas vinculadas al Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, implementarán y ejecutarán mecanismos permanentes de evaluación de eficiencia y de satisfacción a los usuarios del servicio prestado con la tasa fijada en esta Sección. Estos mecanismos permitirán evaluar la calidad, eficiencia y cumplimiento de los objetivos del servicio y promoverán la mejora continua y adaptarán la atención a las necesidades de los usuarios.

SECCIÓN II

DEL SERVICIO DE ASEO EN EVENTOS PÚBLICOS U OTROS

Art. 1607.- Objeto. - Se crea la Tasa de Servicio de Aseo en Eventos Públicos u Otros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1607.1.- Hecho generador. - Constituye hecho generador de la tasa la prestación del servicio público de aseo asociado a espectáculos, eventos, ferias, concentraciones o actividades que se desarrollen en el espacio o vía pública, mercados, plataformas y áreas destinadas a actos culturales, artísticos, deportivos o de convocatoria masiva.

Art. 1607.2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Tasa Servicio de Aseo en Eventos Públicos u Otros, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito (EMASEO EP).

Art. 1607.3. - Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la Tasa Servicio de Aseo en Eventos Públicos u Otros, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera el servicio público de aseo asociado a espectáculos, eventos, ferias, concentraciones o actividades que se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

desarrollen en el espacio o vía pública, mercados, plataformas y áreas destinadas a actos culturales, artísticos, deportivos o de convocatoria masiva.

Art. 1607.4.- Tarifa. - La tarifa corresponde al costo del servicio de aseo que se calculará con base en el tiempo por cada 30 minutos que tomará ejecutar el servicio de aseo, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TOSA = NM(SBU * TA_n)$$

TOSA = Tasa por Otros Servicios de Aseo (Tasa Servicio de Aseo en Eventos Públicos u Otros).

NM = Número de medias horas (30 minutos) estimadas en la prestación del servicio.

SBU = Salario Básico Unificado.

TA_n = Tarifa medida en porcentaje correspondiente a la media hora empleada en la prestación del servicio de aseo dependiendo del tipo de evento *n*, según la siguiente tabla:

<i>n</i>	AFORO	<i>TA_n</i>
1	MEGA (Capacidad de más de 5001 personas)	80%
2	MACRO (Capacidad desde 1501 hasta 5000 personas)	48%
3	MESO (Capacidad entre 501 hasta 1500 personas)	23%
4	MICRO (Capacidad hasta 500 personas)	20%

Art. 1607.5.- Exigibilidad. - El sujeto activo emitirá la liquidación de obligaciones tributarias por la prestación del Servicio de Aseo en Eventos Públicos u Otros, siendo exigible a partir del día siguiente al vencimiento que conste en dicho documento.

Art. 1608.- Distribución de ingresos. - Los fondos recaudados por concepto de la tasa serán distribuidos por EMASEO EP de la siguiente manera: el ochenta y ocho punto treinta y cinco (88,35%) se destinará a financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, y el once punto sesenta y cinco por ciento (11,65%) a financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art.1609.- Incumplimientos. - La persona natural o jurídica que no haya requerido los servicios antes indicados, deberá dejar limpios los espacios utilizados para los eventos descritos en esta Sección y estará sujeta a las sanciones previstas en la Normativa vigente, en caso de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

incumplimiento.”

Artículo 2.- Sustitúyese en el Capítulo VI denominado “De los presupuestos participativos” del Título II de la “Participación Ciudadana y Control Social”, los artículos 441 y 443 por los siguientes artículos:

“Artículo 441.- Del Presupuesto Participativo. - Constituye una asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante la cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o a través de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente en la toma de decisiones sobre los presupuestos municipales.

Las obras y proyectos sociales priorizados a través de presupuestos participativos propenderán a corregir inequidades territoriales, atender las necesidades ciudadanas y alcanzar el modelo de ciudad deseado, en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

La priorización de este presupuesto se realizará mediante un proceso participativo de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la administración municipal, para identificar necesidades de obras, bienes y servicios en programas y proyectos dentro de su circunscripción territorial, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para cumplir esta finalidad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente Normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras regulaciones aplicables emitidas a través de lineamientos que emita la entidad municipal competente.

Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se establece que la zona de influencia de las obras que se financien con presupuestos participativos serán distribuidos para todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 443.- Cogestión. - La ejecución de obra pública y de proyectos sociales financiados con presupuestos participativos podrá realizarse bajo la modalidad de cogestión, en la cual la comunidad beneficiaria podrá participar conjuntamente con las administraciones zonales en la ejecución de obras y proyectos sociales. Para el efecto, se suscribirán los convenios respectivos, conforme con lo previsto en la Normativa vigente.

En estos casos la fiscalización de las obras que se ejecuten recaerá siempre en la administración zonal correspondiente.”



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Artículo 3.- Sustitúyese el TÍTULO V denominado “DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS” por la siguiente denominación: “TÍTULO V DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL”.

Artículo 4.- Sustitúyense en el Capítulo I denominado “Disposiciones Generales” los artículos 1754, 1755, 1757 y 1758 por los siguientes artículos:

“**Artículo 1754.- Objeto.** - El objeto de este Capítulo es normar la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras públicas en general dentro del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que se rigen por las disposiciones específicas que constan en el Capítulo V de este Título.

Artículo 1755.- Hecho generador. - Es el beneficio real o presuntivo que reciben los bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia, como consecuencia de la construcción de cualquier obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 1757.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras públicas en general es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1758.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas sin excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Artículo 5.- Agréganse a continuación del Artículo 1758 los siguientes artículos:

“**Artículo 1758.1 - Obras y servicios atribuibles a contribución especial de mejoras.** - Se establece la Contribución Especial de Mejoras para las obras previstas en el Artículo 577 del COOTAD.

Artículo 1758.2 - Beneficio real o presuntivo. - A efectos de calcular la Contribución Especial de Mejoras se considerarán las siguientes zonas de influencia por su beneficio real o presuntivo:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

- a. Zona de influencia local. - Cuando los beneficiados directos o presuntivos son las propiedades frentistas determinados por el ente ejecutor. En este caso, el costo de la obra se distribuirá en razón del 40% prorrateado entre todas las propiedades frentistas en proporción a las medidas de su frente a la obra y el 60% prorrateado entre todas las propiedades frentistas en proporción al avalúo catastral.
- b. Zona de influencia parroquial. - Cuando los predios beneficiados directa o presuntivamente correspondan a una o varias parroquias determinadas, el costo de la obra se distribuirá en proporción al avalúo catastral de los inmuebles.
- c. Zona de influencia zonal. - Cuando los predios beneficiados directa o presuntivamente correspondan a propiedades situadas dentro de la circunscripción de una administración zonal, el costo de la obra se distribuirá en proporción al avalúo catastral de los inmuebles.
- d. Zona de influencia distrital. - Cuando los predios beneficiados directa o presuntivamente sean todos los inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, el costo de la obra se distribuirá en proporción al avalúo catastral de los inmuebles.

Toda obra vial será definida como zona de influencia distrital. Se entiende por obra vial, para efectos de la Contribución Especial de Mejoras, toda intervención integral de construcción o rehabilitación ejecutada en el espacio público destinado a la circulación del transporte vehicular, de bicicletas y peatonal, que mejora la conectividad entre las diferentes localidades del Distrito Metropolitano de Quito.

El órgano encargado del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá los lineamientos y normas técnicas para la determinación de las zonas de influencia, que se aplicarán dentro de la planificación institucional para la ejecución de obras públicas.”

Artículo 6.- Sustitúyese el CAPÍTULO II denominado “BASE IMPONIBLE Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO”, por el siguiente:

“CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

“Artículo 1759. - Base imponible y cuantía. - La base imponible de este Tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas real o presuntivamente, comprendidas dentro de la zona de influencia, en la forma y proporción establecidas en la presente Normativa, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

determinados en el Artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 1759.1. - Determinación de la Contribución Especial de Mejoras.- La Dirección Metropolitana Tributaria recopilará la información respectiva de las obras con zona de influencia distrital, local, parroquial y zonal, que realicen otras dependencias o entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la que una vez concluida la obra, remitirá obligatoriamente el acta provisional y/o definitiva debidamente suscrita dentro de los treinta (30) días hábiles y la documentación que se requiera para la determinación tributaria, la misma que será determinada por la Dirección Metropolitana Tributaria.

La información que no sea entregada dentro del plazo señalado, no sea actualizada o presente errores no subsanados oportunamente, acarreará las responsabilidades de orden administrativo para los servidores responsables de proporcionar y aprobar la información necesaria para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

Las actas y la documentación requerida para la determinación tributaria, remitidas con posterioridad al 30 de noviembre del año fiscal en curso, se considerarán para la determinación del siguiente año fiscal.

Para el caso de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, le corresponderá a la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento - EPMAPS, la facultad determinadora, resolutoria y ejecutora a través de la potestad coactiva, de este tributo, conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 1759.2.- Liquidación del tributo. - En las obras concluidas en la zona de influencia determinada, excepto las locales, la base de cálculo será el costo anual de las obras, prorrateado entre todas las propiedades correspondientes a la zona de influencia, en función del valor de propiedad de cada predio, vigente a la fecha de emisión del Impuesto Predial según los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la siguiente fórmula:

$$CEM = \frac{\text{Avalúo individual del predio sujeto a CEM}}{\text{Avalúo total de la zona de influencia}} \times \text{costo anual de las obras}$$

Donde:

Avalúo individual del predio sujeto a CEM: Corresponde al avalúo que conste en el catastro del predio sobre el cual se está determinando la CEM.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Avalúo total de la zona de influencia: Corresponde a la sumatoria de todos los avalúos individuales de los predios que conforman una zona de influencia.

Costo anual de obras: Corresponde al monto de la inversión en determinada obra u obras dividido para los años a recuperarse mediante el pago de CEM.

Cuando existan varios propietarios en un solo predio, el tributo se repartirá en función del porcentaje de participación que conste en la ficha de copropietarios, a nombre de cada propietario.

Artículo 1760.- Orden de cobro. - La Contribución Especial de Mejoras se emitirá anualmente, en lo relacionado con la aplicación de las facultades determinadora y sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria, cuando corresponda.

No se determinará Contribución Especial de Mejoras para sujetos pasivos que se encuentren exentos del pago del tributo.

Artículo 1761.- Exigibilidad. - La Contribución Especial de Mejoras será anual, se pagará hasta el 31 de diciembre de cada año y será exigible a partir del primer día hábil del año siguiente.”.

Artículo 7.- Sustitúyese los artículos 1762, 1763, 1767 y 1768, del CAPÍTULO III denominado “PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, por lo siguiente:

“Artículo 1762.- Forma y plazo para el pago. - El costo de las obras ejecutadas será satisfecho íntegramente por los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.

Para las obras cuya zona de influencia sea local, el plazo para el pago podrá ser de hasta veinte (20) años. Las obras cuya zona de influencia sea parroquial, zonal o distrital se pagarán hasta en diez (10) años.

Los plazos señalados en el inciso anterior pueden ser modificados, sin que en ningún caso supere los veinte (20) años, mediante un informe técnico emitido por la autoridad tributaria y de territorio.

El contribuyente podrá solicitar a la autoridad tributaria que se modifique el plazo de su pago a un tiempo menor.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Artículo 1763. - Recaudación. - Para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del Artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Dirección Metropolitana Financiera será la encargada de ejercer la facultad recaudadora del tributo.

Cada dividendo será exigible individualmente hasta el 31 de diciembre del respectivo año, por tanto, vencido este plazo, se generarán los intereses previstos en el Artículo 21 del Código Tributario, y dará lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, conforme la Normativa vigente.

Artículo 1767.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de fraccionamiento de suelo, declaraciones de propiedad horizontal, regularizaciones de asentamientos humanos de hecho y consolidados, y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por Contribución Especial de Mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante la autoridad encargada de la Dirección Metropolitana Tributaria. La división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio fraccionado, previo informe de la Dirección Metropolitana de Catastro.

Artículo 1768. - Potestad coactiva. - Para el cobro y recaudación de los valores adeudados por este concepto se ejercerá la acción coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se ejercerá a través de los órganos administrativos competentes de la Dirección Metropolitana Financiera de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.”.

Artículo 8.- Agréguese a continuación del artículo 1768, del CAPÍTULO III denominado “PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, el siguiente artículo:

“**Artículo 1768.1.- Exención por cogestión.** - Cuando se suscriban convenios entre la comunidad beneficiaria y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la ejecución de obras, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial de Mejoras en la proporción que corresponda.”.

Artículo 9.- Sustitúyese el Artículo 1777, del CAPÍTULO IV denominado “DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, por el siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

“Artículo 1777. - Reposición de obra. - En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la Contribución Especial de Mejoras, ésta será asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando esta destrucción sea por caso fortuito o fuerza mayor o cuando haya existido causas imputables a la ejecución de la obra, atribuibles a esta.”

Artículo 10. – Sustitúyese el Artículo 1793, de la Sección II, del CAPÍTULO V denominado “CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL”, por el siguiente:

“Artículo 1793.- Límite del tributo. - El valor anual de la contribución especial de mejoras por los estudios, expropiación, construcción y fiscalización de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, en ningún caso podrá superar el valor previsto en el Artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La recuperación del costo de las obras ejecutadas en el año, en ningún caso podrá superar el monto de quince millones de dólares americanos anuales. En caso de que el valor de las obras ejecutadas, supere el monto antes indicado, la recuperación de valores se realizará en los años siguientes dentro plazo máximo establecido en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárgase de la ejecución e implementación de la presente Ordenanza a la EMASEO EP y a la EPMAPS, las que implementarán los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos adecuados para asegurar la eficiente recaudación y administración de los recursos provenientes de la TGIRS-NP y de la Tasa de Aseo por Eventos Públicos u Otros, garantizarán la transparencia y eficacia en la gestión de los fondos públicos que forman parte de su presupuesto institucional. Para el efecto, EMASEO EP se constituye en autoridad tributaria de excepción, conforme a lo previsto en el Código Tributario.

Asimismo, serán responsables de la implementación de lo referente a la Contribución Especial de Mejoras las entidades municipales competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Para efectos de la emisión, exigibilidad y cobro de la Contribución Especial de Mejoras y las tasas previstas en esta Ordenanza, se establece un régimen especial de notificación, en virtud de la naturaleza periódica y masiva de estos tributos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

En consecuencia, los documentos emitidos para el cobro de tasas y de la Contribución Especial de Mejoras, conforme con lo dispuesto en la presente Ordenanza, no requerirán de notificación personal individual a los sujetos pasivos, conforme lo previsto en el Código Tributario y al principio de eficiencia administrativa establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

El documento emitido para el cobro contendrá los requisitos y exigibilidad del título de crédito previstos en el Código Tributario y constituirá título ejecutivo suficiente para el ejercicio de la acción coactiva una vez vencido el plazo de pago señalado en la misma, sin necesidad de emisión ni notificación adicional de título de crédito o resolución determinativa.

Esta Disposición es aplicable a los tributos de prestación periódica masiva vinculados a las tasas y a la Contribución Especial de Mejoras establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

TERCERA. - Las personas naturales o jurídicas que requieran el servicio de agua potable para un predio deberán presentar la solicitud correspondiente ante la EPMAPS, a fin de gestionar la instalación de una nueva conexión individual, con su respectivo mecanismo de medición.

Las conexiones existentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza que cuenten con medidores generales podrán solicitar medición individual.

La Empresa evaluará estos requerimientos conforme con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Normativa aplicable. Aprobada la solicitud, la EPMAPS procederá a ejecutar los trabajos de instalación correspondientes.

CUARTA. - La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito difundirá el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las empresas de EMASEO EP, EMGIRS EP y EPMAPS deberán suscribir el convenio para la prestación de servicios de recaudación de la TGIRS-NP.

SEGUNDA. - El cobro de la tasa por la prestación de este servicio aplicable antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que corresponde al mes de noviembre 2025 hasta la publicación de este Cuerpo Normativo, no será exigible. En consecuencia,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, realizar las acciones administrativas y financieras necesarias para cubrir los costos de los servicios de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos prestados en dichos períodos, cuyo cobro a través de la planilla de energía eléctrica no fue efectuado.

TERCERA. - En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría de Ambiente y las Empresas Públicas Metropolitanas vinculadas al Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, implementarán un mecanismo de evaluación de eficiencia de la prestación del servicio, el cual será emitido a través del instrumento normativo que corresponda.

De los resultados bianuales de la evaluación de eficiencia en la prestación del servicio, se emitirá un informe al Alcalde Metropolitano.

CUARTA. - En las obras locales concluidas y determinadas, a la fecha de publicación de esta Ordenanza, cuyo plazo de pago se encuentra discurriendo, se amplía el mismo hasta que se cumpla veinte (20) años, al efecto se incluirá dentro de este plazo los años que ya han sido determinados.

Se dispone a la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas que realice el recálculo de los saldos de las mencionadas obligaciones tributarias para distribuir su pago dentro del tiempo que falte para cumplir el plazo de veinte (20) años, desde su emisión.

El recálculo del saldo de las obligaciones por concepto de contribuciones especiales de mejoras, antes señaladas, no implica una redeterminación.

No se efectuarán recálculos para ampliar plazos ya estipulados sobre obligaciones por concepto de Contribución Especial de Mejoras de obras concluidas y determinadas, hasta la publicación de la presente Ordenanza, que se encuentren en procesos de impugnación administrativa, judicial o que se encuentren en procesos coactivos.

QUINTA. - A partir de la emisión de la Contribución Especial de Mejoras del año 2026, que corresponde al año tributario 2027 cuya exigibilidad es a partir de 1 de enero de 2028 y en adelante, la Dirección Metropolitana Tributaria efectuará la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

SEXTA. - Por esta única vez, las obras que, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

se encuentren concluidas, esto es, que cuenten con las actas provisionales y/o definitivas remitidas a la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas, en el transcurso del año 2025 y sobre las cuales no se haya determinado la Contribución Especial de Mejoras, se considerarán como zona de influencia distrital. Para la emisión del año 2026, cuya fecha de exigibilidad es el 01 de enero de 2027, prorrateadas a diez (10) años.

SÉPTIMA. - La Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas realizará las implementaciones de los sistemas y adecuación de algoritmos para dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas y establecer los cálculos correspondientes de las obligaciones por concepto de Contribución Especial de Mejoras en la emisión del año 2025, correspondientes al Año Tributario 2026 exigibles desde el 1 de enero de 2027.

OCTAVA. - Las obras concluidas, cuyas actas no han sido remitidas a la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas o que en su defecto presentaron observaciones, para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras del año 2026, se determinarán en los años posteriores, una vez remitidas las actas hacia la Dirección Metropolitana Tributaria, con aplicación de criterios establecidos en la presente Ordenanza.

NOVENA. - Para que la Dirección Metropolitana Tributaria asuma la emisión de las obligaciones por Contribución Especial de Mejoras a partir del Ejercicio Fiscal 2027, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deberá transferir toda la información relacionada con este tributo incluyendo sistemas, algoritmos, metodologías, procedimientos y demás instrumentos técnicos desarrollados para la determinación de dicha contribución, sea que se encuentren contenidos en soportes físicos o electrónicos.

Adicionalmente, dicha Empresa realizará un traspaso inventariado de todo el archivo correspondiente a la Contribución Especial de Mejoras que se encuentre en soporte físico o electrónico.

La Dirección Metropolitana Tributaria y la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas establecerán los lineamientos, de manera conjunta, y efectuarán las mesas técnicas que sean necesarias, para ejecutar la transición ordenada contemplada en esta Disposición.

La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá analizar y solventar el requerimiento de recursos presupuestarios, humanos, físicos y materiales a fin de que la Dirección Metropolitana Tributaria asuma las facultades determinadora, resolutoria, sancionadora y en general de gestión de la Contribución Especial de Mejoras, con la salvedad de las actividades que en esta Ordenanza se asignan a la Empresa Pública Metropolitana de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Movilidad y Obras Públicas, como ejecutor de la obra pública.

La transición de facultades y gestión se efectuará a partir de la publicación de la presente Ordenanza hasta el mes de junio de 2026.

DÉCIMA. - Hasta que no se transfieran totalmente las facultades y gestión de la Contribución Especial de Mejoras a la Dirección Metropolitana Tributaria, la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas continuará atendiendo cualquier trámite administrativo relacionado con dicho tributo lo cual será informado a la Dirección Metropolitana Tributaria, con la salvedad de aquellos correspondientes a reclamos de orden tributario que son atendidos por esta.

DÉCIMA PRIMERA. - La Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicación deberá revisar, supervisar y validar todos los aspectos tecnológicos involucrados en el traspaso de competencias, funciones, sistemas, equipos, plataformas, bases de datos, infraestructura digital y cualquier otro recurso tecnológico que sea transferido entre la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas a la Dirección Metropolitana Tributaria. Adicionalmente velará por la seguridad de la información, la continuidad del servicio y efectuará los desarrollos tecnológicos que sean necesarios para cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta.

DÉCIMA SEGUNDA. – Hasta el 30 de junio de 2026, la Dirección Metropolitana Tributaria, en coordinación con el órgano encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda, expedirá mediante resolución, la normativa que contenga los lineamientos y normas técnicas para la determinación de las zonas de influencia y demás aspectos técnicos para la gestión del tributo, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

DÉCIMA TERCERA. - La EPMAPS recaudará los valores de las tasas de nomenclatura y numeración que correspondan hasta diciembre del 2025 y transferirá dichos recursos a la EPMMOP hasta febrero de 2026, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. - En el plazo de tres (3) meses desde la publicación de esta Ordenanza Metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas liquidará las cuotas pendientes de pago por concepto de las tasas de nomenclatura y numeración, calculadas sobre la base del Salario Básico Unificado del año 2025.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emitirá anualmente las órdenes de cobro para la recaudación de las cuotas pendientes de pago por



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

concepto de las tasas de nomenclatura y numeración, las cuales serán cobradas hasta en cuatro (4) cuotas anuales, en función de la liquidación realizada por la EPMMOP.

Los valores recaudados serán transferidos a la EPMMOP, conforme al convenio que se suscribirá para el efecto.

DÉCIMA QUINTA. - En el plazo de hasta seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, en coordinación con la Administración General, Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, y demás dependencias municipales que correspondan, realizará las acciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas necesarias para implementar la recaudación de los valores pendientes de pago por concepto de las tasas de nomenclatura y numeración conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

DÉCIMA SEXTA. - En un plazo máximo de hasta seis (6) meses contados desde la publicación de la Ordenanza Metropolitana, el Alcalde presentará al Concejo Metropolitano para el trámite legislativo correspondiente el proyecto normativo que incorpore la nueva propuesta para la determinación y cobro de la TGIRS-NP para el sector industrial.

Esta propuesta será presentada sobre la base del informe técnico- financiero que será emitido por la EMASEO EP y la EMGIRS EP el cuál considerará, entre otros sin limitar, la revisión de las variables y costos del servicio prestado al sector industrial.

Así mismo, el informe incluirá el análisis de las variables de la prestación del servicio municipal de la GIRS -NP para aquellos casos correspondientes a prestadores comunitarios, usuarios que se abastecen de pozos de agua, y demás situaciones que por su naturaleza excepcional no hayan sido contemplados en los mecanismos ordinarios de determinación tributaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Dentro del plazo de hasta tres (3) meses contados desde la publicación de la Ordenanza Metropolitana los usuarios del sector industrial podrán realizar la actualización del tipo de consumo de agua potable ante la EPMAPS, con la finalidad de mantener un catastro de abonados actualizado que permita la correcta aplicación de la TGIRS-NP.

DÉCIMA OCTAVA. - En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS procederá a depurar, identificar y actualizar la base de datos de usuarios y el tipo de consumo de agua potable correspondientes al sector de espacios de uso



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

colectivo definidos en la presente Ordenanza, garantizando su adecuada clasificación.

DÉCIMA NOVENA - En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas coordinará con la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana Tributaria la implementación del procedimiento para la recaudación coactiva de los valores exigibles por concepto de las tasas de nomenclatura y numeración, por parte de la EPMMOP.

VIGÉSIMA- En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Gobernabilidad y Participación coordinará con la Administración General, la Dirección Metropolitana Tributaria, la Dirección Metropolitana Financiera, la Secretaría de Inclusión Social, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo; y, la Secretaría General de Planificación, la elaboración de un informe que permita diagnosticar e identificar los mecanismos técnicos y criterios constitucionales y legales para la aplicación del Artículo 569 del COOTAD para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, mismo que será remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Derógase los Artículos 1640, 1641 y 1642 del Capítulo V “DE LAS TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN”, del Título IV, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, derógase los siguientes Artículos: 1756, 1764, 1765, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775 y 1776.

TERCERA. - Deróguese el Capítulo VI “DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Comisión de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

Codificación Legislativa se encargará de la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 171 extraordinaria de 2 de diciembre de 2025 (primer debate); y, No. 179 extraordinaria de 22 de diciembre de 2025 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de diciembre de 2025.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 109-2025

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO